

Memorando Nro. AN-CRIM-2022-0037-M

Quito, D.M., 22 de febrero de 2022

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el
Gobierno de la República de Turquía

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto a la presente el “Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía”, aprobado en sesión 064-2021-2023, de fecha 16 de febrero de 2022, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría.

Lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- rcial_con_turquia_(1)-signed-signed(1)-signed-signed-signed-signed-signed-1-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5

Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



**Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el
Gobierno de la República de Turquía**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**

Jéssica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del *Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía* -en adelante, también, el Acuerdo de Cooperación Comercial o simplemente el Acuerdo-, con atención al dictamen emitido el 03 de julio de 2013 por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso No. 0004-11-TI; de conformidad con el oficio No. T.523-SGJ-19-839 suscrito por el ex presidente de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés y en función de la resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1 Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Acuerdo por parte del Ejecutivo

El Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Ankara, capital de Turquía, el 01 de diciembre de 2010.

Conforme se desprende del dictamen del caso No. 0004-11-TI, el doctor Alexis Mera Giler, mediante oficio No. T.5713-SNJ-11-227 de 17 de febrero de 2011, requirió a la Corte Constitucional emitir el respectivo dictamen para su ratificación.

3. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)¹ y el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

¹ Constitución de la República. “Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”.

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al normar el control abstracto de constitucionalidad de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que la Corte Constitucional interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

La Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen No. 015-13-DTI-CC emitido el 03 de julio de 2013 determinó que el Acuerdo de Cooperación Comercial requiere aprobación de la Asamblea Nacional por encontrarse incurso en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución. Adicionalmente, el dictamen declaró que el Acuerdo mantiene conformidad con la Constitución de la República.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia, el artículo 419 de la norma suprema, antes citado, contempla los casos en los que los tratados internacionales requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional previo dictamen de la Corte Constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *“Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.”*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *“(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”* -en adelante, también, la Comisión o la CRIMH-.

De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno”.²*

4.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que: *“para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)”*.

En mérito de las normas que anteceden, corresponde a la CRIMH conocer y tramitar el Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Acuerdo, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana realizó las siguientes actividades:

² En el trámite de aprobación del presente tratado internacional que lleva adelante esta Comisión, no opera el plazo máximo de 20 días, en razón que el Convenio fue remitido a la Asamblea Nacional en anteriores períodos legislativos, siendo que, el mismo fue reasignado a la actual conformación de la CRIMH mediante resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021.

En **SESIÓN No. 0058-2021-2023**, modalidad semipresencial, realizada el 07 de febrero de 2022, la Comisión recibió las comparecencias de las siguientes autoridades e invitados:

Swatt Atlas, Consejero Comercial de Turquía, mencionó lo siguiente:

- El Acuerdo de Cooperación Comercial entre Ecuador y Turquía se firmó el 1 de diciembre del 2010 y posteriormente se aprobó por el Consejo de Ministros del gobierno Turco el 13 de diciembre de 2011, esta aprobación se publicó en el boletín oficial del país el 16 de enero de 2012.
- Por medio del Acuerdo, ambos países pueden mejorar e incrementar la cooperación técnica, promover las relaciones económicas y comerciales bilaterales, promover las inversiones, facilitar la cooperación en las áreas de infraestructura, energía, protección ambiental y hotelería, servicios de contratistas, ingeniería minera y transferencia de tecnología entre otros.
- Estos encuentros contribuyen a generar más oportunidades en el ámbito de la cooperación comercial.

Embajador Marcelo Vázquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo principal, realizó un resumen de los aspectos que engloba el Acuerdo, especialmente, destacó:

- El Acuerdo de Cooperación Comercial promoverá el comercio, la inversión y la cooperación económica entre los dos países. De igual forma, las Partes facilitarán la cooperación económica en las áreas de inversión, servicios y otros.
- Existen compromisos en el Acuerdo, los mismos que consisten en que las Partes deben motivar a sus organizaciones y empresas a participar en exhibiciones, ferias, actividades de promoción, promover el intercambio de representaciones comerciales y representantes de negocios. Adicionalmente, indicó que las Partes acuerdan facilitar el intercambio de información.
- Respecto al contenido del Acuerdo expresó que se desarrollan iniciativas conjuntas para promover la cooperación técnica y la complementación industrial; de igual forma motiva el intercambio de experiencias de la organización y el manejo de sistemas de promoción del comercio. Además, motiva las alianzas estratégicas entre compañías de ambos países, tanto públicas como privadas para facilitar el acceso a los mercados de ambos países, así como a mercados internacionales.
- El pleno de la Corte Constitucional dictaminó que el Acuerdo requiere aprobación legislativa por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República y declaró que el Acuerdo mantiene conformidad con la Constitución de la República.
- El Acuerdo concretará una agenda positiva en la relación bilateral entre el Ecuador y Turquía, y es por ello que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana recomienda su aprobación por parte de la Asamblea Nacional y su posterior ratificación por el Presidente de la República.

Doctor Michel Levi Coral, Académico de la Universidad Andina Simón Bolívar, expuso lo

siguiente:

- Aclaró que un acuerdo de cooperación de comercio, no es un tratado de libre comercio como tal, por lo tanto, no establecen normas específicas sobre reducción de aranceles o temas que netamente profundiza la relación comercial.
- Estos acuerdos no causan ningún tipo de efecto negativo a la estructura de comercio del país, por el contrario, permite a las partes definir sus condiciones de participación en el comercio, en lo que se refieren a las reglas de comercio e inversión, lo que permitiría al Ecuador acceder al mercado Turco de los bienes y servicios que se comercialicen en la actualidad.
- En el caso de las exportaciones, se deberá establecer reglas favorables para que las dos economías puedan tener mayores beneficios, tomando en consideración que Ecuador podría tener altos volúmenes de exportación y con mejores reglas de comercio; además que al tener como moneda el dólar, el país podría mostrarse más competitivo e ingresar con mayores volúmenes.
- Este Acuerdo, permitiría al país acceder a otros socios con el fin de potenciar áreas de interés como por ejemplo, la importación de insumos para la industria.
- Expresó que Turquía tiene una de las aerolíneas más importantes del mundo, lo que permitiría generar turismo para ambos país, además que actualmente no se requiere de visa para el respectivo ingreso; lo que hace más interesante este punto de conexión que podría generar un nuevo activo.
- Finalmente, considera que estos elementos pueden servir como punto de reflexión para aprobar este Acuerdo, que será una puerta para que en un futuro contemos con un acuerdo más profundo de comercio con Turquía.

Doctor Robertho Miguel Rosero Enríquez, Académico de la Universidad Central del Ecuador, manifestó lo siguiente:

- Frente a una posible reactivación económica del país, es importante identificar sus relaciones comerciales, las mismas que deben ser complementarias, y que tengan una visión a futuro.
- Un aspecto importante que se debe observar con este tipo de acuerdos es la balanza comercial, misma que se establece en función del análisis de la cuenta corriente, la cuenta de capital y la cuenta financiera; así como la cuenta de bienes, que es en dónde se disponen las exportaciones y las importaciones.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1 Contenido del instrumento internacional

El Acuerdo tiene como objetivo promover el comercio, la inversión y la cooperación económica entre ambos países, además de fortalecer y diversificar los lazos comerciales mediante programas y planes que busquen incrementar y ampliar los intercambios

comerciales. En tal sentido, el Acuerdo está constituido por 10 artículos y cuyo contenido se expone a continuación.

El **artículo 1** establece que las Partes acuerdan incentivar el entendimiento entre los respectivos sectores públicos y privados en ambos países con el objeto de eliminar las dificultades existentes y facilitar el intercambio comercial bilateral. Además, indica que las Partes aspiran incrementar y diversificar el comercio bilateral, así como facilitar y acelerar el intercambio de información en lo concerniente a las respectivas normativas.

El **artículo 2** señala que las Partes facilitarán la cooperación económica en diferentes áreas como es infraestructura, energía, protección ambiental, transporte, biotecnología, servicios de contratistas e ingeniería, minería y transferencia de tecnología, entre otros.

El **artículo 3** indica que las Partes motivarán a las organizaciones y empresas, particularmente las medianas y pequeñas y las asociaciones de productores, a participar en exhibiciones, ferias y otras actividades de promoción, así como a promover el intercambio de delegaciones comerciales y representantes de negocios.

En el **artículo 4** se establece actividades que promuevan el intercambio de experiencias en la organización y manejo nacional de sistemas de promoción del comercio; las alianzas estratégicas entre compañías de ambos países; la asistencia mutua para el desarrollo tecnológico; mejores prácticas sobre cumplimiento de regulaciones técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias; cooperación por medio de asistencia técnica, estudios conjuntos, organización de programas de capacitación; y, facilitar el comercio entre las Partes. De igual forma, menciona que las Partes intercambiarán información sobre aranceles, medidas fitosanitarias y zoosanitarias, normas y reglamentos.

El **artículo 5** establece que las Partes comenzarán negociaciones sobre un Acuerdo de Comercio para el desarrollo, el mismo que considerará la integración económica, liberación gradual y recíproca del comercio así como una cooperación integral.

Respecto a la Comisión Económica Conjunta Ecuatoriana - Turca, el **artículo 6** indica que la misma deberá supervisar y hacer propuestas con el propósito de promover y desarrollar el comercio y las relaciones económicas y enfrentar cualquier dificultad que pueda presentarse. Adicionalmente, la Comisión está autorizada a establecer sub-comités a fin de presentar propuestas y recomendaciones para mejorar las relaciones comerciales.

El **artículo 7** establece que el Acuerdo se llevará a cabo de conformidad con las leyes, normas y reglamentos vigentes en los respectivos países y deberá ser compatible con las obligaciones internacionales. Además indica que, cualquier disputa relacionada con la interpretación o implementación del Acuerdo deberá ser resuelta mediante consultas y negociaciones amistosas.

El **artículo 8** indica que las Partes consultarán a los sectores de la sociedad civil sobre

asuntos relacionados al mejoramiento de las relaciones comerciales y económicas.

Sobre las enmiendas o modificaciones al Acuerdo, el **artículo 9** establece que se realizará mediante notificación escrita y deberá ser aprobada por las Partes.

Finalmente, el **artículo 10** expresa que el Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de recepción de la última de las dos notificaciones mediante las cuales las Partes se comunican oficialmente que sus procedimientos de ratificación han concluido. De igual forma, señala que el Acuerdo permanecerá vigente por un periodo de cinco años, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un año. Las Partes podrán notificar su terminación tres meses antes de su expiración, notificación que será efectiva 60 días después de su recepción.

6.2 Análisis del Instrumento Internacional

El comercio internacional es un pilar fundamental para el crecimiento económico de los países, más aún en la era moderna en la que las economías y las finanzas se encuentran más abiertas y más interconectadas. Desde un enfoque conceptual, abrir la economía para el ingreso (compra) y, principalmente, para la salida de productos (venta) hacia otros países que cuentan con una necesidad particular de abastecerse de bienes que no poseen, es importante para el crecimiento económico.

Es así que, mantener una política que dinamice el comercio internacional es fundamental, razón por la cual, es importante promover los acuerdos comerciales, ya que se han convertido en un punto esencial para cumplir los objetivos económicos de cada país. Adicionalmente, es importante precisar que la celebración de estos acuerdos tienen un impacto positivo para los países, ya que incrementan el intercambio de bienes, servicios o inversiones entre las partes, lo que permite multiplicar los beneficios, como es la exportación e importación de productos a un menor costo. En efecto, estos acuerdos potencian el comercio, obteniendo como resultado, un enorme desarrollo económico, una visible reducción de la pobreza, empleos mejor remunerados, entre otros beneficios, mismos que contribuyen de forma positiva a los países, mejorando indicadores tanto económicos como sociales.

Además es fundamental destacar que países como Ecuador, pueden aprovechar al máximo las ventajas de los acuerdos comerciales, siempre que sus políticas sean complementarias y se encuentren destinadas a bajar los costos del comercio. Esto puede lograrse, por ejemplo, a través de la mejora de los transportes y la logística, la facilitación del comercio y el incremento de su seguridad y la superación de las barreras originadas por la falta de información.

En este sentido, y una vez que se ha precisado la importancia de estos acuerdos comerciales para el Ecuador, el instrumento objeto de este análisis ayudaría al país a alcanzar una inserción estratégica en la economía mundial, ya que el objeto del mismo es promover el comercio, la inversión y la cooperación económica entre ambos países; así también, la

preparación de programas y planes de acción que buscan incrementar y ampliar los intercambios comerciales; e, incentiva el entendimiento entre sus respectivos sectores públicos y privados; esto en concordancia a los principios de las relaciones internacionales señalados en la Constitución de la República.

De igual forma, el Acuerdo busca promover que las Partes participen en ferias, exhibiciones y actividades de promoción, esto con el fin de mejorar e incrementar los niveles de comercio bilateral, así como el intercambio de información que fortalecerá y promoverá el conocimiento recíproco de los mercados y que ayudará a expandir y diversificar los flujos comerciales bilaterales. En la misma línea, la Constitución de la República, establece que el Estado deberá promover las inversiones nacionales y extranjeras, y establecer regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional, además que las inversiones se deberán orientar con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.³

Finalmente, el Acuerdo establece una Comisión económica conjunta Ecuatoriana-Turca, con el fin de supervisar el cumplimiento del mismo y hacer las propuestas necesarias para promover y desarrollar el comercio, esto con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento y cumplimiento.

Por consiguiente, el Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía ayudará a hacer efectivos los objetivos de integración comercial de tiene el Ecuador, sin que se advierta que este Acuerdo Comercial pueda ocasionar un efecto negativo para los intereses de nuestro país.

7. CONCLUSIONES

- La suscripción del Acuerdo de Cooperación Comercial ayudará a dinamizar el comercio, fortalecer las relaciones internacionales entre ambos países y mejor el desenvolvimiento de la economía y permitiría el Ecuador insertarse en un país georeferenciado dentro de la economía Europea.
- El Instrumento Internacional promoverá el fortalecimiento y la diversificación de los lazos comerciales entre ambos países a través de la preparación de programas y planes de acción que buscan incrementar y ampliar el intercambio comercial.
- El Acuerdo prevé una comisión económica conjunta Ecuatoriana-Turca la misma que se encargará de supervisar el cumplimiento del acuerdo y realizar propuestas necesarias con el propósito de promover y desarrollar el comercio y las relaciones económicas.
- El Acuerdo facilitará y acelerará el intercambio de información, específicamente en lo concerniente a sus respectivas normativas, lo que ayudará a motivar los contactos entre sus compañías y organizaciones involucradas en el comercio y la cooperación económica, incluyendo a las

³ Artículo 339 de la Constitución de la República.

- pequeñas y medianas empresas y asociaciones de productores.
- El Acuerdo Comercial fue suscrito el 1 de diciembre del año 2010 en Ankara, Turquía, el mismo que ya se encuentra publicado en el boletín oficial de dicho país, y que se encuentra a la espera del proceso correspondiente en el Ecuador.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** el “*Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía*” para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente será: **Washington Elías Jachero Robalino**

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE

Jéssica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Elías Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ángel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el informe del “Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía”; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 064-2021-2023, modalidad presencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 16 de febrero de 2022.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Alava; Washintong Elías Jachero Robalino; Mónica Estefanía Palacios Zambrano y Ángel Salvador Maita Zapata; – Total 08; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** – Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Total 1.

DM. Quito, 16 de febrero de 2022.

Ab. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**